



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDAD. DENOMINACIÓN

Art. 1) Con la denominación de "ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA", se constituye esta Asociación con el objeto de fomentar los estudios e investigaciones conducentes al desarrollo y difusión de la herpetología a nivel nacional.

Art. 2) La Asociación Paraguaya de Herpetología fija domicilio legal en Monseñor S. Bogarín N° 1435, Fernando de la Mora, República del Paraguay; pudiendo realizar sus actividades dentro de todo el territorio de la República. Tendrá su sede central en el domicilio legal constituido.

Art. 3) La existencia legal de la Asociación Paraguaya de Herpetología, como persona jurídica, comenzará a contarse a partir de la fecha de su reconocimiento y de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones dependiente de la Dirección General de Registros Públicos del Paraguay. La duración de la Asociación será indefinida, pudiendo ser disuelta en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Estatuto y en sus Reglamentos.

Art. 4) Las finalidades de la creación de la Asociación Paraguaya de Herpetología son las siguientes:

- a) Realizar actividades de extensión, educación y consulta en el área de Herpetología.
- b) Establecer convenios y promover intercambios con las sociedades afines en todo el mundo.
- c) Representar y apoyar a la comunidad de herpetólogos asociados en el ámbito nacional e internacional.
- d) Realizar reuniones ordinarias periódicas y promover encuentros, eventos científicos, así como actividades de capacitación y entrenamiento a nivel nacional e internacional.
- e) Gestionar ante los poderes públicos y las universidades leyes, reglamentos u ordenanzas que favorezcan el estudio y desarrollo de la Herpetología.
- f) Velar por la conservación y preservación de la herpetofauna paraguaya.
- g) Divulgar las publicaciones científicas desarrolladas en el área de herpetología a nivel nacional.



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

CAPÍTULO II. CATEGORÍA DE SOCIOS

Art. 5) Categoría de socios a) Activos: personas físicas que llenaron y firmaron la solicitud de inscripción otorgada por la Asociación, que deberá ser aprobada por la Comisión Directiva, y al mismo tiempo estar al día con las contribuciones ordinarias establecidas dentro de las obligaciones como socio activo; b) Honorarios: personas físicas que se destacaron por sus aportes en el campo de la herpetología, y fueron propuestos por al menos 15 (quince) miembros activos con pleno goce de sus derechos, condicionada su aceptación por la Asamblea General Ordinaria. Los mismos tendrán los mismos derechos pero no las obligaciones de un socio activo; c) Cooperadores: personas físicas o jurídicas que contribuyan con al menos 10 (diez) veces la cuota anual establecida, sin los derechos de un socio activo; d) Miembros juveniles: personas físicas menores de edad que colaboran con proyectos y acciones, sin los derechos ni obligaciones de un socio activo. Esta categoría requiere llenar y firmar la solicitud de inscripción otorgada por la Asociación, con el aval de los padres o tutores del mismo, y que deberá ser aprobada por la Comisión Directiva.

Art. 6) Para ser miembro activo se requiere: a) La mayoría de edad b) Presentar solicitud a la Comisión Directiva con los requisitos exigidos por la Asociación: nombres y apellidos, estado civil, nacionalidad, dirección. c) La solicitud debe ser aprobada por la comisión directiva.

Art. 7) Se pierde la calidad de socio: a) Por renuncia voluntaria b) Por incumplimiento con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos, c) Incapacidad mental demostrada o fallecimiento.

CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 8) Son obligaciones de los socios: a) Conocer y cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto, sus Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, b) Estar al día con las contribuciones ordinarias, c) Asistir regularmente a las asambleas y reuniones de trabajo.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 9) Son derechos de los Socios: a) Participar con voz y voto de las asambleas cuando tenga una antigüedad de un año y ser elegido para integrar los órganos sociales, b) Recibir



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

publicaciones, correspondencias y comunicaciones de la asociación, c) Tener acceso a los registros contables de la Asociación, d) Representar a la asociación en acontecimientos nacionales e internacionales, previa autorización de la comisión directiva, e) Gozar de todos los beneficios que otorga la asociación.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10) El Patrimonio de la Asociación se formará: a) Por las cuotas ordinarias establecidas por la Asamblea General Ordinaria, b) Por las contribuciones extraordinarias establecidas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, c) Con los auxilios y donaciones que les hagan personas físicas o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado, d) Con el dinero que llegue a percibir mediante el ejercicio de sus propios fines, e) Con toda clase de valores y bienes que por cualquier concepto pueda llegar a adquirir y rentas que de ello se pueda derivar.

Art. 11) La Administración del Patrimonio de la Asociación corresponde a la Comisión Directiva en su conjunto; sus miembros son solidariamente responsables de la misma.

Art. 12) Tratándose de bienes inmuebles, la Comisión Directiva solo podrá venderlos previa conformidad de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 13) Los fondos y los documentos representativos de valores de la Asociación, serán depositados en un banco u otra institución financiera de plaza a la orden conjunta del presidente, del Tesorero y de un miembro de la Comisión Directiva designado para el efecto.

Art. 14) En todos los casos, la Comisión Directiva deberá autorizar la extracción de los fondos y los gastos.

CAPÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES - ASAMBLEA GENERAL

Art. 15) La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación Paraguaya de Herpetología y constituye el órgano Legislativo de la misma; sus resoluciones estatutariamente aprobadas son obligatorias para todos los socios. Las Asambleas deberán ser convocadas por la Comisión Directiva con una antelación no menor de ocho días ni mayor de treinta, mediante circulares dirigidas a sus miembros, donde se deberán incluir la fecha, hora, lugar y orden del día a tratarse.



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

Art. 16) La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y estará integrada por la totalidad de los socios que concurren al acto asambleario. Los socios activos tendrán derecho a voz y voto, no así los que no estén al día en sus contribuciones quienes podrán tener derecho a voz.

Art. 17) La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, debiendo ser convocada por la Comisión Directiva dentro de los primeros 70 días contados desde el cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el último día hábil del mes de diciembre de cada año. Serán temas de su competencia: a) Aprobar la gestión de la Comisión Directiva, comprendiendo el Balance, el Estado de Resultados y el Inventario, b) Elegir cada dos años al Presidente y a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, c) Estudiar cualquier tema propuesto en el orden del día y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18) La Asamblea General, ordinaria será presidida por un Presidente de Asamblea electo para tal efecto en el seno de la misma como primer punto en el orden del día. El Secretario de Asamblea será electo en el mismo acto como punto dos en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva y en ausencia o imposibilidad del mismo, por un miembro de la Comisión Directiva electo en el seno de la Comisión para el efecto. De entre los presentes, el Presidente elegirá un Secretario de Asamblea.

Art. 19) El quórum legal para que se constituya la Asamblea, es de la mitad más uno de los socios, salvo en los casos que este Estatuto exija un número mayor. No reuniéndose este número en primera convocatoria, se los citará para una segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socios presentes. Ambas convocatorias podrán ser hechas para una misma fecha, en una sola comunicación y con indicación de las horas respectivas. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo aquellos casos en el presente Estatuto o la Ley requieran de una mayoría calificada. Las resoluciones de las Asambleas serán asentadas en el libro de Actas de Asambleas, refrendadas con las firmas, del Presidente y del Secretario de



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

Asamblea, conjuntamente con la de dos socios presentes designados por la Asamblea para el efecto.

Art. 20) La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuantas veces sea necesario y deberá ser convocada por la Comisión Directiva o en forma fundada por el 25% de los socios activos de la Asociación. Son facultades exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria considerar los asuntos relativos a: a) Decretar la disolución de la "ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA", b) Decretar la reforma de los Estatutos de la Asociación "ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA", c) Decidir sobre la donación o venta de bienes de propiedad de la Asociación, d) Cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración y que motive su convocatoria. Para resolver válidamente lo contemplado en los inc a) y b), se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los socios activos presentes que se encuentren estatutariamente habilitados para votar, e) La Asamblea General Extraordinaria solo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en su convocatoria.

CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 21) La Dirección y Administración de la Asociación, será ejercido por los socios mediante: La Comisión Directiva.

Art. 22) La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará en votación nominal.

Art. 23) En caso de renuncia del miembro electo, el mismo será reemplazado por los vocales.

CAPÍTULO VIII. DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 24) La Comisión Directiva constituye el órgano de dirección y administración de la Asociación. Fuera de las atribuciones específicas de la Asamblea General, es el órgano superior jerárquico inmediato para resolver las cuestiones funcionales y administrativas de la Asociación.

Art. 25) El Presidente y los miembros de la Comisión Directiva deberán ser electos por la Asamblea General Ordinaria, de entre sus miembros y durarán en sus funciones por un período de dos (2) años pudiendo ser electos por dos (2) periodos consecutivos.



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

Art. 26) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad no menor de un año como socio activo.

Art. 27) La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Pro Secretario, e) Tesorero, f) Pro Tesorero, g) Tres Vocales titulares, h) Tres Vocales suplentes.

Son obligaciones de la Comisión Directiva:

DEL PRESIDENTE. Art. 28) a) Dirigir y representar las actividades de la asociación, b) Supervisar las actividades de la secretaría y tesorería, c) Convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva y las Asambleas Generales Extraordinarias.

DEL VICEPRESIDENTE. Art. 29) Son funciones del Vicepresidente: a) Colaborar con las actividades de la presidencia, b) Realizar las actividades del presidente en su ausencia.

DEL SECRETARIO. Art. 30) Son atribuciones y obligaciones del Secretario: a) Convocar a las sesiones de la comisión directiva, b) Controlar el funcionamiento de las comisiones de trabajo en el caso de que estas se crearan, c) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas Extraordinarias y de la comisión directiva, y de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

DEL PRO SECRETARIO. Art. 31) Son atribuciones y obligaciones del Pro Secretario: a) Cumplir con los mismos deberes y atribuciones del secretario en ausencia de éste, colaborando además con el mismo en el manejo de la secretaría.

EL TESORERO. Art.32) Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar el registro de asociados, ocupándose del cobro de las cuotas sociales, b) Llevar los libros de contabilidad.

PRO TESORERO. Art. 33) Son atribuciones y obligaciones del Pro Tesorero: a) Cumplir con los mismos deberes y atribuciones del tesorero en ausencia de éste, colaborando además con el mismo en el manejo de la tesorería.

DE LOS VOCALES. Art. 34) Son obligaciones de los vocales: a) Asistir a las reuniones de la comisión directiva con voz y voto, b) Desempeñar las actividades designadas por la comisión directiva.

DE LOS VOCALES SUPLENTE. Art. 35) Son obligaciones de los vocales suplentes: a) Asumir las funciones de los Vocales titulares en caso de surgir una vacancia del cargo.



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Art. 36) La disolución de la Asociación deberá ser resuelta por la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para el efecto, en la forma prescripta en este Estatuto. La decisión deberá ser adoptada por la mayoría calificada de las tres cuartas (3/4) partes de los socios activos presentes de la Asociación. No se dará efecto en el caso de que al menos ocho (8) socios estén en desacuerdo con la disolución y que acuerden continuar con las actividades de la APAH.

Art.37) Disuelta la Asociación por disposición de la Asamblea General Extraordinaria, se procederá de la manera siguiente: a) Se cancelarán todos los compromisos legalmente contraídos por la Asociación, b) Si hubiere remanente, los bienes de la APAH serán donados como legados con cargo a la Colección Zoológica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN) de la Universidad Nacional de Asunción, para realizar investigaciones en el área de la Herpetología. Si la FACEN no aceptase el donativo, éste será destinado a otra Institución de Investigación relacionada a la herpetología, c) Cualquier laguna legal que pueda tener el presente estatuto será suplida por las disposiciones del Código Civil Paraguayo.

CAPÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38) Este Estatuto no podrá ser modificado ni derogado total o parcialmente, sino en virtud de resolución adoptada por una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto y con la aprobación de tres cuartas partes de los presentes.

Art. 39) La conformación de las comisiones de trabajo para las actividades que así lo requieran, serán decididas por votación de la Asamblea General y serán constatados en el acta de la Asamblea.

CAPÍTULO XI. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 40) Los socios fundadores podrán formar parte de las autoridades de la entidad desde el momento de su constitución.

Art. 41) La Asamblea General Constitutiva otorga a la Comisión Directiva electa las atribuciones necesarias para adecuar el Estatuto Social a las leyes vigentes y gestionar el



ESTATUTO SOCIAL ASOCIACION PARAGUAYA DE HERPETOLOGIA

reconocimiento de la entidad social siempre que afecte a la forma y no al contenido, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea.